

ALEGA. -

Señor Juez:

FERNANDO RAFFO MAGNASCO, en mi carácter de apoderado de **FRIGORIFICO NOVARA S.A.**, con el patrocinio letrado del Dr. **CARLOS J. ÁLVAREZ BLANCO** (CUIT N° 20- 24190802-0 - Monotributista), manteniendo los domicilios procesal en Av. Belgrano 2627 5to B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (zona de notificación 68 TEL 4942-0871 email calvarezblanco@hotmail.com) y electrónico 20241908020, en los autos caratulados "**FRIGORIFICO NOVARA SA C/ PROVINCIA DE MENDOZA S/ ACCION DECLARATIVA (Art. 322 Cód. Procesal)**" (Expte. CSJN 5.321/2014) a V.E. digo:

I.- Que atento al estado de autos, me notifico espontáneamente de la providencia de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante el cual V.E. coloca las presentes actuaciones a efectos de presentar los alegatos.

II.- Asimismo, vengo por intermedio del presente a efectos de presentar el alegato, merituando la prueba producida en estas actuaciones, solicitando a V.S. que al momento de dictar sentencia haga lugar a la demanda promovida por esta parte, en todos sus puntos con expresa imposición de costas a la aquí demandada.

III.- Las presentes actuaciones han sido promovidas por mi mandante, en procura de obtener la declaración de inconstitucionalidad de la legislación

provincial que permite el cobro de la "TASA POR EL SERVICIO DE INSPECCION SANITARIA" y como consecuencia de ello, se haga lugar a la demanda por repetición y condene a la Provincia de Mendoza a restituir las sumas abonadas por mi mandante por dicho concepto.

En efecto, esta parte interpuso de demanda declarativa de inconstitucionalidad, peticionando a V.E. declare la inconstitucionalidad de los artículos 1° y 3° de la ley local N° 6959 (B.O.P. 25/01/2002), modificada por la ley 8006 (B.O.P. 27/01/2009) y 8633 (B.O.P. 07/01/2014) –ley impositiva provincial para el año 2014– y reglamentada por el Decreto provincial 1.216/09 (B.O.P. 11/06/2009), ello por cuanto se crea un sistema de fiscalización higiénico-sanitaria de los productos cárnicos y derivados en tránsito federal, configurando una verdadera aduana interna, lo cual está vedado por nuestra Constitución Nacional.

Esta parte sostiene, que dicha normativa Provincial resulta inconstitucional, toda vez que la misma colisiona y confronta con lo establecido por Nuestra Carta Magna y con el Código Alimentario Argentino.

Como fuera expuesto en la demanda, mi mandante produce y comercializa en todo el territorio nacional productos cárnicos, bovinos, avícolas y porcinos, derivados del faenamiento de dichos animales, siendo la referida producción controlada por el **Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria** (SENASA), quien supervisa y habilita la planta productora

ubicada en la Provincia de Córdoba -lo cual fuera acreditado en estas actuaciones-, para la realización del tráfico federal e internacional de productos de origen animal y otorga una certificación de inscripción nacional que las declara de libre circulación y expendio en todo el país, de conformidad con lo establecido en la ley 18.284, el decreto 2126/71 y la resolución SESP 1516/77.

En virtud de lo normado en el decreto nacional 815/99 -que estableció el Sistema Nacional de Control de Alimentos-, las autoridades provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios del país serán las encargadas de realizar los controles en las bocas de expendio.

Por todo lo expuesto, esta parte sostiene que los arts. 1 ° y 3 ° de la ley 6.959 de la Provincia de Mendoza (modificada por la ley 8.006 y 8.633), así como el Decreto provincial 1.216/09, son inconstitucionales, toda vez que establecen un control bromatológico de todo producto comestible de origen animal que ingrese a su territorio desde otras jurisdicciones y requiere el pago de la tasa respectiva, lo cual, de no efectivizarse, podría implicar el decomiso tanto de la mercadería como del transporte (*cfr.* art. 3° de la ley 6.959 y art. Segundo, ptos. a y d, del Convenio de Complementación de Servicios Sanitarios aprobados por el citado Decreto N° 1.216/09).

IV.- Al contestar la demanda, la Provincia de Mendoza rechaza el planteo formulado por mi mandante, bajo el argumento que el dictado de dicha normativa lo es en atención a las facultades que le son atribuidas.

V.- De la prueba rendida en autos, esta parte logro acreditar el perjuicio económico que la aplicación de dicha normativa provincial le causó a mi mandante.

En efecto, la pericia contable sobre los libros contables de mi mandante es clara y contundente, quedando demostrado el perjuicio que sufre mi mandante al ingresar productos que elabora, tal como dan cuenta los puntos 2 y 3 del dictamen pericial.

VI.- Por todo lo expuesto, solicito a V.S. que al momento de dictar sentencia haga lugar a la demanda interpuesta en todos sus puntos, con expresa imposición de costas.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.